



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N.º 23- 001 -31 -05- 003- 2023-00035-00
Montería, veintiocho (28) de Junio del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contestó la demanda, la cual fue allegada al correo Institucional del Juzgado dentro del término de Ley, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 C.P.T. y S.S y de ser posible la del art. 80 ibidem. **PROVEA**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00035-00
Demandante	FANNY PATRICIA GONZALEZ SANTAMARIA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, observa el despacho que, la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial presentó la contestación de la demanda, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

A renglón seguido, tenemos que la parte demandada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** confirió poder mediante escritura pública a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada legalmente por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, quien sustituyó para el presente asunto a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, en



consecuencia se les reconocerá personería jurídica en su orden como principal y sustituto de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso aplicable en laboral por remisión normativa.

Así las cosas, se fijará el día **06 de diciembre DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibidem, en tanto para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

Finalmente se observa esta judicatura que hasta esta oportunidad no se ha procedido en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es remitir copia electrónica del auto admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectuó la misma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada legalmente por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA y como apoderada sustituta a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: CÍTESE a las partes, a la demandante **FANNY PATRICIA GONZALEZ SANTAMARIA** y a la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien hagan sus veces, para que asista a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEÑÁLESE la fecha del **06 de diciembre DE 2023 A LAS 9:00 A.M** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la demanda y los anexos.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f26011e495f835def19482d78f164c4444f4de88f0948fa75ee62f67aba2579**

Documento generado en 28/06/2023 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>